

**NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS
FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN
DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de diciembre de 2006)

El Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, establece en su artículo 17 la posibilidad de que la homologación de un título extranjero quede condicionada a la previa superación por el interesado de unos requisitos formativos complementarios cuando se detecten carencias en la formación extranjera en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar.

Hasta la publicación de los indicados reales decretos, la normativa anterior únicamente preveía la posibilidad de subsanar dichas carencias en la formación a través de la superación de una prueba de conjunto. El procedimiento actual de homologación, además de prever este mecanismo, denominado ahora prueba de aptitud, amplía la posibilidad de llevar a cabo dichos requisitos formativos complementarios a través de un período de prácticas, de la realización de un proyecto o trabajo o de la asistencia a cursos tutelados en las universidades españolas.

El procedimiento para la homologación de un título extranjero a un título español conlleva varias fases:

1. Solicitud de iniciación del procedimiento de homologación ante el Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Resolución del procedimiento por dicho Ministerio con uno de los siguientes pronunciamientos: favorable, condicionado o denegatorio. En el caso de pronunciamiento condicionado, el interesado debe superar, en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de notificación de la Resolución del Ministerio, unos "requisitos formativos complementarios" en una Universidad española que tenga implantado el título que se pretende homologar.
3. Acreditación por la Universidad de haber superado los "requisitos formativos complementarios", que consisten en una Prueba de Aptitud (equivalente a la denominada Prueba de Conjunto por el mencionado Real Decreto 86/1987), la realización de un Período de Prácticas, la realización de un Proyecto o Trabajo o la asistencia a Cursos Tutelados. Cuando la resolución que se dicte permita más de

un mecanismo para la superación de los “requisitos formativos complementarios”, la opción por uno de ellos le corresponderá al interesado. Esta opción podrá modificarse libremente, aunque ello no afectará, en ningún caso, al plazo máximo de dos años en que debe producirse la superación de los “requisitos formativos complementarios”.

4. Expedición de la Credencial de homologación por el Ministerio e inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

Las dos primeras fases y la última son ajenas a la Universidad. En cuanto a la tercera fase, en el caso de que los interesados elijan la Universidad Politécnica de Cartagena, el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2006, ha establecido la presente normativa para la realización de los Requisitos Formativos Complementarios para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. De los requisitos formativos complementarios

1. Cuando se detecten carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero, en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar, cuya entidad no sea suficiente para denegar la homologación, ésta quedará condicionada a la previa superación por el interesado de unos requisitos formativos complementarios.

2. Estos requisitos formativos se determinarán en la resolución atendiendo al informe general o particular aplicable al expediente, y su finalidad será la equiparación de los niveles de formación entre las titulaciones extranjera y española.

3. Los requisitos formativos complementarios que permitan subsanar las carencias formativas advertidas podrán consistir en:

- a) La superación de una prueba de aptitud.
- b) La realización de un período de prácticas.
- c) La realización de un proyecto o trabajo.
- d) La asistencia a cursos tutelados

4. La superación de estos requisitos se realizará a través de una Universidad española o centro superior correspondiente, de libre elección por el solicitante, que tenga implantados en su totalidad los estudios conducentes al título español al cual se refiere la homologación.

5. Cuando el interesado no supere los requisitos formativos exigidos en el plazo de dos años, a contar desde la notificación de la resolución, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.

6. Los comités técnicos que deben informar los expedientes de homologación determinarán en cada informe la forma o las formas a través de las cuales podrán realizarse los requisitos formativos complementarios a cuya superación quede condicionada la homologación del título. Por tanto, será la correspondiente resolución, dictada a la vista del informe del comité técnico, la que determine la forma o formas a través de las cuales podrán superarse los requisitos formativos complementarios. No será el interesado el que pueda elegir entre las cuatro fórmulas previstas.

7. Cuando la resolución que se dicte permita más de un mecanismo para la superación de los requisitos formativos complementarios, la opción por uno de ellos sí le corresponderá al interesado. Esta opción podrá modificarse libremente, pero no afectará al plazo máximo de dos años en que debe producirse la superación de los requisitos formativos complementarios. Si el interesado cambia de opción, deberá ajustarse a los plazos establecidos en estas normas para cada tipo de requisitos.

8. Una vez notificada la resolución, el interesado podrá dirigirse a la Universidad española que libremente elija y que tenga totalmente implantados los estudios conducentes a la obtención del título español al cual se refiere la homologación, para solicitar la realización de los requisitos formativos complementarios a través de alguna de las fórmulas indicadas en la resolución. El interesado formulará la correspondiente solicitud de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos en estas normas.

9. La Universidad en que se produzca la completa y definitiva superación de los requisitos formativos complementarios expedirá a favor del interesado el correspondiente certificado acreditativo. El interesado deberá acreditar ante la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, mediante dicho certificado, la superación de los requisitos formativos complementarios, como requisito previo para la expedición de la credencial de homologación.

Artículo 2. Solicitud de información

1. Los interesados en realizar en la Universidad Politécnica de Cartagena los requisitos formativos complementarios para la homologación de sus títulos extranjeros de educación superior deben presentar en la Secretaría de Gestión Académica de la correspondiente titulación la siguiente documentación:

- a) Solicitud según el Modelo A indicado en el Anexo 1, para ser informado de las materias sobre las que versará su Prueba de Aptitud, o en su caso, las condiciones particulares para la realización del Período de Prácticas, Proyecto o Trabajo o la asistencia a Cursos Tutelados.
- b) Fotocopia compulsada de la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia donde se indica que la homologación al correspondiente título español universitario queda condicionada a la superación de los Requisitos Formativos Complementarios y las materias donde se han apreciado carencias de formación.
- c) Fotocopia del Informe del Comité Técnico del Consejo de Coordinación Universitaria.
- d) Fotocopia del DNI o Pasaporte.
- e) Dos fotografías tamaño carné.

2. La Secretaría de Gestión Académica dará traslado de toda la documentación al Decano o Director del Centro.

3. En un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud, por la Dirección o Decanato del Centro se notificará al interesado la respuesta a la información solicitada y demás extremos inherentes al tipo de requisito formativo complementario de que se trate.

TÍTULO II PRUEBA DE APTITUD

Artículo 3. Solicitud para ser examinado de la Prueba de Aptitud.

1. De conformidad con el artículo 2, apartado 3, de las presentes normas, el Director o Decano comunicará al interesado la respuesta a la información solicitada, indicando en su caso, las condiciones de asistencia a clase de las asignaturas relacionadas con los requisitos formativos complementarios.

2. En el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación establecida en el apartado anterior, el interesado solicitará al Director o Decano del Centro ser examinado a través de una Prueba de Aptitud presentando en la Secretaría de Gestión Académica los siguientes documentos:

a) Solicitud, según el Modelo B indicado en el Anexo 2, para ser examinado en una convocatoria determinada, debiendo indicar las materias de las que se desea examinar, pudiendo escoger todas o sólo algunas de las mismas donde se han apreciado carencias de formación según el contenido de la Resolución del Ministerio.

b) Resguardo de haber abonado los precios públicos por derechos de examen en la convocatoria elegida.

3. A los efectos de la superación de la prueba de aptitud, se tendrán en cuenta las materias superadas en convocatorias anteriores.

4. Podrán ser tenidos en consideración los certificados que presenten los interesados acreditando la superación en otra Universidad de alguna de las materias que forman parte del contenido de la Prueba.

5. Si el interesado no superase todas las materias que componen su Prueba de Aptitud en la convocatoria elegida, podrá iniciar un nuevo procedimiento para ser examinado en otra convocatoria posterior. En este caso necesita presentar un nuevo Modelo B y abonar la tasa por derechos de examen para la nueva convocatoria. No es necesario volver a presentar los documentos del artículo 2.

6. En el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud de examen, el Director o Decano del Centro comunicará al interesado con una antelación de al menos treinta días naturales la fecha, lugar

y hora de la convocatoria de cada una de las materias objeto de examen.

Artículo 4. Contenido de la Prueba

1. El contenido de la Prueba de Aptitud está formado por la totalidad de las materias notificadas al interesado en respuesta al Modelo B.
2. El programa de cada materia será el correspondiente a la asignatura o asignaturas equivalentes para el curso correspondiente, que se recoge en el documento publicado como "Programación Docente Anual".
3. La realización de la Prueba de Aptitud en una determinada convocatoria consiste en un único examen sobre los conocimientos académicos del solicitante referidos a las materias indicadas por el interesado en su solicitud para ser examinado (Modelo B). El examen será escrito y su duración dependerá del número de materias de que conste la Prueba. En el examen se diferenciará claramente la parte correspondiente a cada materia, de forma que puedan superarse separadamente.

Artículo 5. Convocatorias

Los Centros para la realización de las Pruebas de Aptitud establecerán el número de convocatorias anuales, que al menos deberán ser dos en el curso académico. Tales convocatorias podrán o no coincidir con las propias convocatorias oficiales. La convocatoria de los exámenes será publicada en los tabloneros de anuncios del Centro con una antelación de al menos 30 días naturales a la fecha de celebración, y se indicará en la misma el lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 6. Tribunal calificador

1. El Tribunal calificador, que será único para todas las Pruebas de Aptitud de una misma titulación y convocatoria, será designado por el Director o Decano del Centro, una vez finalizado el plazo de inscripción para la realización de los exámenes de esa convocatoria.
2. El Tribunal estará constituido por cinco profesores doctores que impartan enseñanzas en las materias incluidas en las Pruebas de Aptitud.

Artículo 7. Evaluación de la Prueba de Aptitud y reclamaciones

1. Una vez evaluadas todas las Pruebas de Aptitud de una convocatoria, el Tribunal publicará en el plazo máximo de veinte días naturales la relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados que se expresarán en términos de «apto» o «no apto».

2. A partir de la publicación de las mencionadas calificaciones, los interesados podrán formular reclamación ante el Director o Decano del Centro en el plazo de quince días hábiles. Contra la correspondiente resolución del Director o Decano del Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación.

3. Cuando no se superen todas las materias necesarias para la superación completa y definitiva de los requisitos formativos complementarios, se expedirá a petición del interesado, un certificado de las materias que hayan sido superadas, para el caso en que el interesado pretenda continuar examinándose de esta Prueba en otra convocatoria o Universidad.

TÍTULO III NORMAS RELATIVAS AL PERÍODO DE PRÁCTICAS

Artículo 8. Objetivo del período de prácticas.

La realización de un período de prácticas tiene como objetivo conseguir que el titulado extranjero obtenga una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español cuya homologación se solicita.

Artículo 9. Solicitud de realización y características del periodo de prácticas.

1. De conformidad con el artículo 2, apartado 3, de las presentes normas, el Director o Decano comunicará al interesado la respuesta a la información solicitada indicando la modalidad, condiciones, duración y evaluación de las prácticas a cuya superación quede condicionada la homologación de su título extranjero.

2. En el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente de la recepción de la notificación establecida en el apartado anterior, el interesado solicitará al Director o Decano del Centro el inicio de las prácticas presentando en la Secretaría de Gestión Académica los siguientes documentos:

- a) Solicitud, según el Modelo C indicado en el Anexo 2.
- b) Resguardo de haber abonado los precios públicos.

3. En todo caso, la duración máxima del período de prácticas será de 500 horas.

4. Cuando el período de prácticas no vaya a desarrollarse en un centro propio de la universidad, dicho centro deberá estar acreditado para la docencia.

5. La acreditación de los centros se acordará por el Consejo de Gobierno

Artículo 10. Responsable del período de prácticas.

1. El Director o Decano del Centro designará a un profesor universitario tutor con docencia en la titulación. Dicho tutor tendrá al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.

2. Cuando el período de prácticas no se desarrolle en un centro propio de la universidad, la Junta de Centro designará, además, un tutor externo entre el personal del centro.

Artículo 11. Evaluación del periodo de prácticas y reclamaciones.

1. El período de prácticas finalizará con una memoria o trabajo que deberá realizar el titulado extranjero.

2. Dichas prácticas y su correspondiente memoria o trabajo, serán valoradas por el tutor con la calificación de «apto» o «no apto» en el plazo de veinte días naturales desde la finalización de las prácticas. La correspondiente acta será remitida al Director o Decano del Centro, que publicará en el plazo máximo de tres días hábiles la relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados.

4. A partir de la publicación de las mencionadas calificaciones, los interesados podrán formular reclamación ante el Director o Decano del Centro en el plazo de quince días hábiles. Contra la correspondiente resolución del Director o Decano del Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 12. Inexistencia de relación laboral.

La realización del período de prácticas no implicará ninguna relación contractual entre la entidad o institución en la que se realice y el titulado extranjero, ni podrá concertarse durante dicho período ninguna relación laboral entre ambos.

TÍTULO IV NORMAS RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO O TRABAJO

Artículo 13. Solicitud de realización y características del proyecto o trabajo.

1. De conformidad con el artículo 2, apartado 3, de las presentes normas, el Director o Decano comunicará al interesado la respuesta a la información solicitada indicando las condiciones para la presentación y defensa del proyecto o trabajo.

2. En el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente de la recepción de la notificación establecida en el apartado anterior, el interesado solicitará al Director o Decano del Centro la defensa del proyecto o trabajo presentando en la Secretaría de Gestión Académica los siguientes documentos:

a) Solicitud, según el Modelo D indicado en el Anexo 2.

b) Resguardo de haber abonado los precios públicos.

3. El proyecto o trabajo deberá integrar las materias correspondientes a los contenidos formativos comunes a los que se haya condicionado la obtención de la homologación del título extranjero.

4. El proyecto o trabajo deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo curso académico.

5. El interesado defenderá el proyecto o trabajo ante un tribunal constituido de acuerdo con la normativa académica de la UPCT.

6. Su valoración recibirá la calificación de «apto» o «no apto». La correspondiente acta será remitida al Director o Decano del Centro para su publicación.

7. Con carácter supletorio serán de aplicación las normas para la presentación y defensa del proyecto fin de carrera de la UPCT.

Artículo 14. Evaluación del proyecto o trabajo y reclamaciones.

1. El Presidente del Tribunal remitirá al Director o Decano del Centro en el plazo máximo de veinte días naturales desde la defensa la relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados para su publicación.

2. A partir de la publicación de las mencionadas calificaciones, los interesados podrán formular reclamación ante el Director o Decano del Centro en el plazo de quince días hábiles. Contra la correspondiente resolución del Director o Decano del Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo e un mes contado a partir del día siguiente de su notificación.

TÍTULO IV NORMAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA A CURSOS TUTELADOS

Artículo 15. Solicitud y características de asistencia a cursos tutelados.

1. De conformidad con el artículo 2, apartado 3, de las presentes normas, el Director o Decano comunicará al interesado la respuesta a la información solicitada indicando los cursos tutelados, o en su caso, las asignaturas que deben cursar, así como las condiciones de matrícula, modalidad, duración y evaluación de los mismos.

2. En el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente de la recepción de la notificación establecida en el apartado anterior, el interesado solicitará al Director o Decano del Centro la asistencia a un curso tutelado, o en su caso, la matriculación de asignaturas presentando en la Secretaría de Gestión Académica los siguientes documentos:

a) Solicitud, según el Modelo E indicado en el Anexo 2, o en su caso, solicitud de matrícula.

b) Resguardo de haber abonado los precios públicos.

3. Los cursos tutelados podrán tener carácter individual o colectivo, y deberán integrar las materias correspondientes a los contenidos formativos comunes a los que se haya condicionado la obtención de la homologación de un título extranjero.

4. Los Centros podrán ofertar a los interesados, en sustitución de los cursos tutelados, asignaturas de los correspondientes planes de estudio, que integren los contenidos de los contenidos formativos comunes. En este caso, se estará a lo dispuesto en las normas e instrucciones de matrícula del curso académico vigente y en las normas de evaluación.

5. En el supuesto de que el curso tutelado se sustituya con la oferta de asignaturas, el interesado formalizará la matrícula en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente.

6. La formalización de la matrícula en dicho curso, así como los demás extremos inherentes a su realización, será regulada con carácter supletorio por la normativa académica.

7. En todo caso, la duración del curso tutelado no será superior a la de un curso académico.

8. Los cursos tutelados que se organicen estarán sometidos al régimen de precios públicos de conformidad con las normas de matrícula.

9. El Director o Decano del Centro designará a un profesor universitario responsable del curso tutelado con docencia en la titulación. Dicho profesor tendrá al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.

Artículo 16. Evaluación de los cursos tutelados y reclamaciones.

1. Los profesores responsables de los cursos tutelados calificarán a los interesados con la mención de apto o no apto en el plazo de veinte días naturales desde la finalización de la docencia del curso. La correspondiente acta será remitida al Director o Decano del Centro para su publicación en el plazo de 3 días hábiles contados desde su recepción.

2. En el caso, de que los interesados cursaran asignaturas de los planes de estudio, serán los profesores responsables de las mismas los que calificarán con la mención de apto o no apto en un acta específica. Los citados profesores responsables deberán entregar el acta al Director o Decano del Centro para su publicación, en el plazo establecido en el calendario académico oficial.

3. A partir de la publicación de las mencionadas calificaciones, los interesados podrán formular reclamación ante el Director o Decano

del Centro en el plazo de quince días hábiles. Contra la correspondiente resolución del Director o Decano del Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo e un mes contado a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 17. Superación de las materias.

1. Las materias superadas por el titulado extranjero a la finalización del curso no podrán volver a formar parte del contenido de un nuevo curso tutelado en la misma o distinta universidad a la que se dirija el interesado.

2. Cuando no se superen todas las materias o asignaturas de un curso, y por tanto no se superen los requisitos formativos complementarios, se expedirá a petición del interesado, un certificado de las materias o asignaturas que hayan sido superadas, para el caso, en que el interesado pretenda continuar con las materias pendientes en otra convocatoria o Universidad.

Disposición transitoria única. Expedientes en tramitación.

Esta normativa se aplicará a las resoluciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior condicionadas a la superación de una prueba o a la realización de los requisitos formativos complementarios, cuyos expedientes fueron iniciados a partir del 20 de mayo de 2006, fecha de la entrada en vigor de ORDEN ECI/1519/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior. También se podrá aplicar a los expedientes de homologación iniciados antes del 20 de mayo de 2006, pero a partir del 4 de septiembre de 2004, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, siempre que el informe preceptivo a que se refiere el artículo 10 de dicho real decreto se emita a partir del 20 de mayo de 2006.

Las resoluciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior condicionadas a la superación de una prueba, cuyos expedientes fueron iniciados con anterioridad al 4 de septiembre de 2004, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, dicha prueba se tramitará de acuerdo con el Título XIV *"Sobre la Prueba de Conjunto"* de las Normas Académicas aprobadas por la Comisión Gestora en sesión de fecha 24 de julio de 2001, y la redacción dada por acuerdo de 24 de julio de 2002, por ser de aplicación la Orden de 21 de julio de 1995

Disposición final primera. Instrucciones

El Vicerrectorado de Ordenación Académica podrá dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y aplicación de las presentes normas, o en su caso el establecimiento de modelos de impresos para la gestión.

Disposición final segunda. Desarrollo

Se faculta a los Centros para que desarrollen las presentes normas. Dichos reglamentos serán comunicados al Vicerrectorado de Ordenación Académica, y no podrán conculcar las presentes normas.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Anexo 1. MODELO A

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE LA
PRUEBA DE CONJUNTO O PRUEBA DE APTITUD**

D./Dña.^a

.....de nacionalidad.....

.....con Pasaporte/DNI n^o

con dirección a efectos de notificaciones (*indique la calle, número, CP
y población*).....

con teléfono.....

y con correo electrónico.....

S O L I C I T A

Ser informado sobre la:

- Realización de la Prueba de Aptitud de tipo:
 - General
 - Específica

- Realización de un periodo de Prácticas
- Realización de un Proyecto o Trabajo
- Asistencia a Cursos tutelados

Según la Resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia
con fecha (*indique la fecha de la Resolución*).....
indique las materias donde se aprecian carencias de formación:

Materias

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

Anexo 2 MODELO B

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

**SOLICITUD PARA SER EXAMINADO DE LA PRUEBA DE
APTITUD**

D./Dña.^a.....

.....de nacionalidad.....

.....con Pasaporte/DNI nº

con dirección a efectos de notificaciones (*indique la calle, número, CP
y población*).....

con teléfono.....

y con correo electrónico.....

S O L I C I T A

Ser examinado de la Prueba de Aptitud cuya superación es condición
previa para la Homologación del Título

de (*indique el Título de origen*).....

.....

obtenido en la Universidad de (*indique la Universidad*).....

.....

al título español de.....

.....,

según la Resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia
con fecha (*indique la fecha de la Resolución*).....

Indique las materias de las que solicita ser examinado:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

